Remite: Nancy Andrea Enriquez Rodriguez <nancy.enriquez@unad.edu.co>

Fecha: 2025-12-02 16:56:48

Para: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

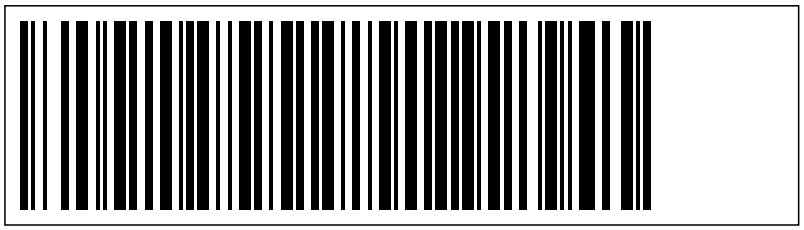
Asunto: Solicitud de apertura de 2 Revision y Revision manual Codigo 118220

Adjuntos: 10

Radicado: 20250054170R

Fecha Radicación: 2025-12-03 09:12:23

Cc: Marcela Molina <marcela.molina@cuantico.com>, daniel.medina@cuanticore.com



Respetado se?res Minciencias.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, realizamos solicitud formal relacionado con el proyecto SIGP 118220 para la convocatoria 46 de Minciencias, agradecemos dar alcance a las solicitudes del oficio:

1. La revisi? t?nica y jur?ica manual de los documentos cargados en el SIGP, a fin de verificar la completitud de la documentaci? presentada por la Alianza.
2. La confirmaci? oficial del estado de revisi? de los requisitos habilitantes, indicando cu?es fueron efectivamente revisados y cu?es no.
3. La habilitaci? del SIGP para efectos de permitir la subsanaci? correspondiente, en caso de que se determine necesaria.
4. Que, de requerirse ampliaci? del plazo para garantizar el derecho a subsanaci?, se expida la respectiva modificaci? del cronograma, en aras de asegurar el principio de igualdad entre los participantes.

La Alianza Red Colombia Inteligente reitera su disposici? permanente para atender cualquier requerimiento adicional y agradece la atenci? prestada a la presente solicitud, en la confianza de que se garantizar? las condiciones t?nicas y jur?icas propias del proceso.

En todo caso se adjunta nuevamente las subsanaciones a las observaciones realizadas para conocimiento de la Entidad.

Quedamos atentos a su valiosa respuesta.

Atentamente,

4. Cartas_No_Financiamiento.pdf

Estudio de Mercado - Cotizaciones_compressed.zip

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

NANCY ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ
L?er Nacional Equipo Proyectos Regal?s
Vicerrector? de Relaciones Intersist?icas e Internacionales | VINTER

? 3218675326

Skype: andrea.enriquez011

Centro: Sede Nacional Jos?elestino Mutis- **Bogot?/h3>**
Universidad Nacional Abierta y a Distancia
|
UNAD

--

CONFIDENCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La informaci? contenida en este mensaje es confidencial y s?o puede ser utilizada por la persona u organizaci? a la cual est?dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retenci?, difusi?, distribuci? o copia de este mensaje est? prohibido y ser?sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenv?lo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente .

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2025

Señores
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación
OCAD MinCiencias
Convocatoria 46 – SGR "Colombia Inteligente"
Ciudad

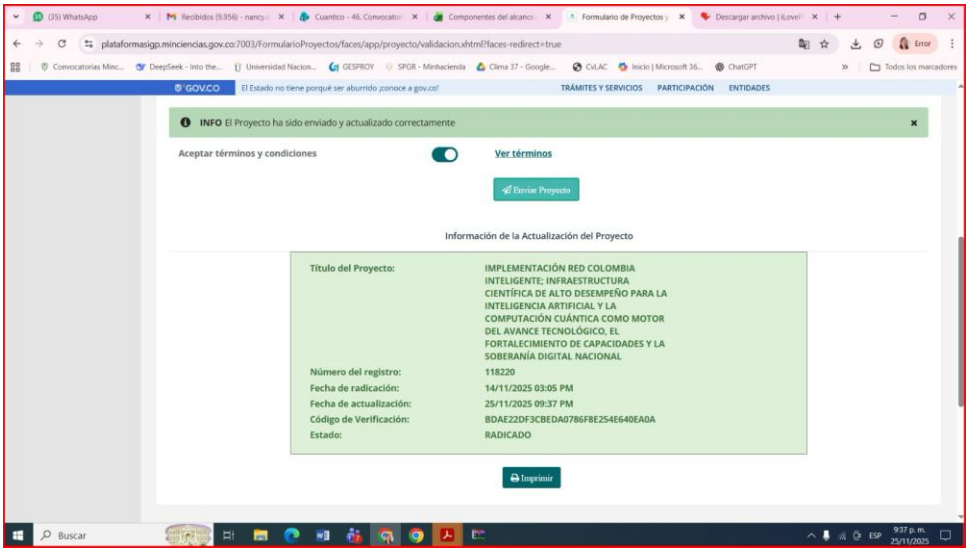
Asunto: Solicitud de revisión manual, verificación de cargue y habilitación SIGP
Ref. Proyecto No. 118220 "Implementación Red Colombia Inteligente; Infraestructura Científica de Alto Desempeño para la Inteligencia Artificial y la Computación Cuántica como Motor del Avance Tecnológico, el Fortalecimiento de Capacidades y la Soberanía Digital Nacional."

Respetados señores,

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Tecnalia Colombia, actuando como proponente de la **Alianza Red Colombia Inteligente**, integrada por la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Sergio Arboleda, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, el Instituto Caro y Cuervo, Cuantico Corporation, Tecnalia Colombia, Cotel, la Gobernación de Caldas y las Alcaldías de La Cumbre y Tunja, conformada bajo un esquema de cooperación científica orientado al fortalecimiento de la soberanía digital y al desarrollo territorial basado en inteligencia artificial, me permito presentar solicitud formal relacionada con el **Proyecto en referencia en el marco de la Convocatoria No. 46. Colombia Inteligente: Infraestructura para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial**, previa las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. El proyecto fue presentado cumpliendo a cabalidad con los requisitos habilitantes y dentro de los plazos establecidos en el cronograma de los Términos de Referencia. Posteriormente se atendieron y subsanaron de manera integral y oportuna las observaciones realizadas en la primera revisión.

2. Como prueba de la subsanación oportuna que efectúo la **Alianza Red Colombia Inteligente,** se presenta a continuación una captura fotográfica tomada de la plataforma, una vez se radicaron los documentos de subsanación el día 25 de noviembre de 2025 a las 9:37 PM con el correspondiente código de verificación de cargue**:**



3. No obstante, en el marco de la segunda validación de requisitos habilitantes (MGA - Presupuesto), se evidencia que la plataforma SIGP mantiene las mismas e idénticas observaciones que ya habían sido subsanadas, de manera que en la segunda validación de requisitos el Ministerio no tuvo en cuenta las subsanaciones que se realizaron, de allí que se sigan reflejando incorrectamente las observaciones que desde el 25 de noviembre fueron superadas. Adicionalmente la plataforma se encuentra deshabilitada para realizar ajustes, lo que impide realizar subsanaciones.

4. Conforme a lo previsto en el numeral 10.17 de los Términos de Referencia, el proceso contempla *dos (2) subsanaciones* respecto de la validación de la MGA y el presupuesto. Así mismo, el acápite de *Subsanación de Requisitos* establece que, durante dicho período, *el Ministerio deberá reportar observaciones en la sección correspondiente del SIGP para permitir la corrección directa por parte del proponente*, de acuerdo con el cronograma definido.

5. Así las cosas, nuestra participación en la convocatoria y el derecho que nos asiste a que nuestro proyecto sea valorado y evaluado objetiva e integralmente, están siendo afectados puesto que no se han tenido en cuenta las subsanaciones realizadas con las cuales se confirma que cumplimos a cabalidad con las reglas y exigencias de la convocatoria, mientras que la entidad persiste en reiterar los defectos iniciales que ya fueron saneados.

6. La omisión en la verificación y validación de nuestras subsanaciones generan también incertidumbre e inseguridad jurídica respecto del verdadero estado de nuestra participación en el marco de la convocatoria, por lo que se hace urgente que la entidad se pronuncie frente a esta solicitud.

7. Hacemos un llamado para que el Ministerio garantice la aplicación de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso administrativo, así como la Ley 1530 de 2012, Ley 2056 de 2020 (Sistema General de Regalías), Ley 1437 de 2011 (principios de debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y actuación imparcial), entre otros.

8. Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

   8.1. La revisión técnica y jurídica manual de los documentos cargados en el SIGP, a fin de verificar la completitud de la documentación presentada por la Alianza.
   8.2. La confirmación oficial del estado de revisión de los requisitos habilitantes, indicando cuáles fueron efectivamente revisados y cuáles no.
   8.3. La habilitación del SIGP para efectos de permitir la subsanación correspondiente, en caso de que se determine necesaria.
   8.4. Que, de requerirse ampliación del plazo para garantizar el derecho a subsanación, se expida la respectiva modificación del cronograma, en aras de asegurar el principio de igualdad entre los participantes.

La Alianza Red Colombia Inteligente reitera su disposición permanente para atender cualquier requerimiento adicional y agradece la atención prestada a la presente solicitud, en la confianza de que se garantizarán las condiciones técnicas y jurídicas propias del proceso. En todo caso se adjunta nuevamente las subsanaciones a las observaciones realizadas para conocimiento de la Entidad.

Quedamos atentos a su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

BRIGITTE MAYORGA JAIMES
Representante legal
FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA
Proponente

Solicitud de PQRSD

Radicado:	20250054528R

Información del Solicitante

Nombres: JUAN PABLO ESTRADA S?NCHEZ		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		**Identificación:** 93386981
Tipo de Solicitante: Natural	**Anónimo:** NO	**Número de anexos:** 2
E-Mail: jestrada05@hotmail.com		**Teléfono:** 3158337862

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Minciencias		**Fecha y Hora:** 2025-12-04 19:19:43
Tipo de solicitud: Aclaración de convocatorias		**Medio de recepción:** Formulario Web
País: Colombia	**Departamento:** BOGOTA	**Ciudad:** Bogotá D.C
Asunto: Solicito formalmente la modificaci?n del listado de proyectos habilitados de la Convocatoria 46. Colombia Inteligente. Proyecto de la Alianza Red Colombia Inteligente con C?digo SIGP 118220, y la revisi?n de la evaluaci?n realizada, debido a la vulneraci?n del debido proceso administrativo y de los principios de transparencia, igualdad, moralidad y publicidad.		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Bogotá DC., 4 de diciembre de 2025

Señores
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Dirección de Ciencia Tecnología e Innovación
OCAD MinCiencias
Convocatoria 46 – SGR "Colombia Inteligente"
Ciudad

Asunto: Asunto: Solicitud de modificación del listado de proyectos habilitados, modificación de evaluación y solicitudes adicionales. Convocatoria 46 – COLOMBIA INTELIGENTE, Código SIGP 118220, y de habilitación de periodo de subsanación por vulneración del debido proceso administrativo y principios de transparencia, igualdad y publicidad (artículo 209 Constitución Política de Colombia).

JUAN PABLO ESTRADADA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93386981 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 76917 del CSJ., obrando como **apoderado especial** de la **Fundación Tecnalia Colombia,** proponente de la **Alianza Red Colombia Inteligente,** integrada por la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Sergio Arboleda, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, el Instituto Caro y Cuervo, Cuantico Corporation, Tecnalia Colombia, Cotel, la Gobernación de Caldas y las Alcaldías de La Cumbre y Tunja, conformada bajo un esquema de cooperación científica orientado al fortalecimiento de la soberanía digital y al desarrollo territorial basado en inteligencia artificial, conforme al poder que adjunto, por el presente documento, solicito formalmente **la modificación del listado de proyectos habilitados Convocatoria 46 – COLOMBIA INTELIGENTE, Código SIGP 118220, modificación de la evaluación y elevo otras solicitudes adicionales, como consecuencia de la grave y protuberante violación al derecho fundamental al debido proceso administrativo de mis representados, transgrediendo además de forma brusca los principios de transparencia, igualdad, moralidad administrativa y publicidad (artículo 209 Constitución Política de Colombia), en el curso de esta convocatoria, tal y como se demuestra a continuación.**

i. Las reglas de subsanación establecidas en los términos de la convocatoria.

1.1. Revisados los términos de la citada convocatoria, se encuentra que el título de **"reglas generales",** obrante a folio 32 y siguientes, numeral 7, dispone que cada proyecto tendrá lugar a **dos (2) subsanaciones** en relación con la validación de la MGA y Presupuesto. Conforme los tiempos definidos en el cronograma.

1.2. El numeral 8 del mismo título de reglas generales, señala que **no habrá lugar a la subsanación** en el evento en el que i) no se cargue alguno de los requisitos existentes, ii) se carguen hojas en blanco o archivos dañados, caso en el cual la propuesta será calificada como rechazada.

1.3. En la página 33 de los términos de referencia, se fijaron algunas reglas adicionales para la subsanación de requisitos establecidos en el numeral 10 requisitos, siendo importante destacar el tenor literal de la segunda viñeta 2, que dice textualmente:

"En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.".

1.4. **De lo anterior es claro que las causales que impiden subsanar los requisitos del numeral 10 de las reglas son: i) Se omita el cargue de documentos. ii) Se cargaron documentos en blanco iii) Se cargaron archivos dañados iv) Se cargaron documentos equivocados.** Ninguna de estas hipótesis se configura en el caso del oferente que represento, como se explicará más adelante en este escrito, pues, lo que ha ocurrido es que documentos cargados oportunamente, con contenido y con correspondencia con el requisito que se debía acreditar, adolecieron de requisitos de forma que los hacían imperfectos, todos los cuales se superaron con las subsanaciones.

De modo que no puede aceptarse la insólita e irregular interpretación por la que al parecer han optado los evaluadores, que conduciría, indefectiblemente, a una prohibición absoluta de subsanar, pues, en efecto, como ya se indicó, no puede tenerse por falta de contenido el defecto subsanable y formal en el que se incurrió en algunos documentos, pues el archivo existe, tiene contenido y corresponde a la exigencia, y tampoco se trata de un documento en blanco o equivocado, como lo pretende el

evaluador para inhabilitar a un proponente que cumple y sin duda ha presentado la mejor oferta en todos los aspectos.

1.5. El proyecto fue presentado conforme a los requisitos exigidos en los términos de la convocatoria. No obstante, en el primer informe de validación, los evaluadores evidenciaros varios aspectos que debían ser subsanados, por lo que posterior y oportunamente se atendieron y subsanaron todas y cada una de las observaciones realizadas en la primera revisión, con lo cual se ratificaba el cabal cumplimiento de nuestro proyecto de todas las exigencias fijadas.

1.6. Sin embargo, con sorpresa advertimos que en el informe de proyectos habilitados que fue publicado el día de ayer 3 de diciembre de 2025, nuestro proyecto se encuentra evaluado como NO habilitado, pese a que se había subsanado integralmente y en oportunidad

1.7. Llama poderosamente la atención el hecho de que en el referido listado de proyectos habilitados publicado ayer, se encuentra una manifestación conforme a la cual, la publicación se realizaba supuestamente **“en aras de garantizar la transparencia y publicidad del proceso de convocatoria”,** pero lo cierto es que la transparencia y la publicidad jamás se materializaron como quiera que el listado publicitado carece por completo de motivación. Nada dice respecto de los fundamentos y análisis realizados por el evaluador, que conllevaron a la decisión de no habilitación de nuestro proyecto, atropellando de nuevo los principios rectores aplicables al proceso

1.8. Es decir, se publicó el informe de evaluación o de habilitación, pero las motivaciones y análisis del resultado de la verificación, se mantienen ocultos, violando de manera directa esos mismos principios de **transparencia** y **publicidad**, a los que se suma el **derecho al debido proceso administrativo**, la moralidad administrativa, entre otros, lo que constituye un claro despropósito y siembra todo un manto de duda sobre la forma en que se está tramitando esta convocatoria.

1.9. Pero todavía más grave que lo anterior resulta el hecho de que en la plataforma SIGP se visualizan varios puntos en que se mantiene la NO conformidad de los evaluadores y peor aún, aparece la nota “NO SUBSANAR”, seguida de un texto de observaciones que dice textualmente: ***“En el periodo de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido de***

estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.".

1.10. Dicha observación se corresponde con lo establecido en la página 33 de los términos de referencia, para la subsanación de requisitos establecidos en el numeral 10 requisitos, viñeta 2, que se transcribió anteriormente.

1.11. Vistas así las cosas, podemos inferir que los evaluadores al parecer no aceptaron las subsanaciones efectuadas sobre los puntos que en la plataforma SIGP, aparecen todavía con NO conformidad en esta segunda evaluación, lo que a todas luces constituye un error garrafal en la aplicación de las reglas de subsanación, **como quiera que como ya se explicó y en lo que se insiste, no se ha configurado ninguno de los supuestos que impiden la subsanación de requisitos.**

Así las cosas, se está eliminado de manera ilegal y arbitraria nuestro proyecto, tal y como se demuestra a continuación.

1.10. Para mejor ilustración, a continuación, nos pronunciamos punto por punto, sobre los aspectos que a juicio del comité evaluador no se pueden subsanar, desvirtuando el errado entendimiento de los evaluadores, que deviene en una actuación manifiestamente contraria a la ley y a la reiterada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el sentido de que cualquier cláusula confusa u oscura, y esta ni siquiera lo es, debe interpretarse y aplicarse en contra de quien la redactó:

1. **Punto 10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos.**

Presentar Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos. Nota: Entendiéndose como lugar de ejecución conforme a la respuesta emitida por el Departamento Nacional de Planeación con radicado 20223200491661 del 5 de julio de 2022 "La expresión ¿Qué se entiende por dónde se ejecutará el proyecto de inversión?" hace referencia a la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto

(ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación)"

Observación 1: *No se aportan todas las certificaciones (municipio de la Cumbre y de Tunja) suscritas por el Representante Legal de la entidad de aquella donde se ejecutará el proyecto. Entendiéndose donde se ejecutará el proyecto la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto (ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación)*

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.

Respuesta y alcance:

Frente a la observación del numeral 10.8, es importante precisar que los documentos correspondientes al requisito fueron efectivamente cargados en el SIGP dentro de los plazos establecidos, contienen información completa, no se encuentran en blanco, no presentan daños en su estructura y corresponden estrictamente al requisito exigido.

En consecuencia, no es procedente aplicar la restricción prevista en los TdR respecto a la "no subsanación por falta de contenido", toda vez que dicho concepto según la propia definición contenida en los TdR **se limita exclusivamente a los casos en los que el documento cargado se encuentre en blanco o dañado**, lo que está acreditado NO ocurrió

Lo señalado por el evaluador se origina en una diferencia interpretativa respecto al alcance territorial del concepto "lugar de ejecución", mas no en la ausencia de contenido material o en la carga de documentos inhabilitados. Por tanto, la observación corresponde a un asunto de verificación del contenido, cuyo alcance es susceptible de revisión y ajuste, y no a un incumplimiento formal no subsanable.

Adicionalmente, es necesario señalar que la no habilitación se origina, como ya se explicó, en una interpretación restrictiva del evaluador respecto al alcance del numeral 10.8, que no corresponde al sentido literal de los Términos de Referencia ni a la definición expresamente prevista para la expresión "falta de contenido". Esta lectura errónea, que asimila "falta de contenido" a "falta de completitud territorial", desconoce que los documentos cargados no se encuentran en blanco, no están

dañados y contienen información material válida y coherente con el requisito exigido.

Este tipo de interpretación no solo excede los límites establecidos por los TdR, sino que afecta directamente a la alianza proponente, pues impide avanzar en la etapa de subsanación y nos ubica en una situación de inequidad frente a otros proponentes que sí pudieron ajustar documentos en función de observaciones claras y explícitas. Al no permitir subsanar un aspecto por cuenta de una subjetiva e irregular aplicación de la hermenéutico interpretativo de las reglas que, además, no encaja en la causal de no subsanación prevista en los TdR, se vulnera el principio de igualdad de condiciones, el derecho al debido proceso administrativo y el principio de confianza legítima en la actuación de la administración.

En este sentido, la observación formulada no puede ser tratada como una omisión no subsanable.

2. **Punto 10.9 Cartas de participación**.

Carta firmada por el representante legal de cada una de las entidades que participan en el proyecto en la que se incluya el nombre completo del proyecto, conocimiento de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo, para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación, se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación y la justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.

Observación 1: No se aportan todas las cartas de participación.

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.

Respuesta y alcance:

Respecto al numeral 10.9, es necesario precisar que la alianza proponente sí cargó oportunamente el documento consolidado de cartas de participación de todas las entidades aliadas, documento que contiene la totalidad del texto exigido por los TdR, incluyendo el nombre del proyecto, el conocimiento del contenido de la propuesta, la manifestación de compromiso institucional y la identificación de los roles y capacidades técnicas.

El único aspecto pendiente dentro de dicho documento correspondía a la falta de una firma específica, situación que constituye un defecto formal y no una omisión documental. La ausencia de una firma no convierte el documento en blanco, no lo vuelve dañado ni lo hace incongruente con el requisito. El documento existe, tiene contenido pleno y cumple con los elementos sustanciales exigidos; por tanto, no encaja dentro de los supuestos de "no subsanación" definidos de manera taxativa por los TdR.

La clasificación realizada por el evaluador, esto es, tratar tal defecto formal como si fuera ausencia de documento o falta de contenido constituye, como ya se explicó, una interpretación que se aparta del sentido literal de los TdR, que viola el debido proceso y los principios ya reseñados en precedencia, produciendo un impacto negativo en la alianza, pues impide ajustar un requisito habilitante que sí fue aportado y que era perfectamente subsanable durante la etapa de ajustes. Este error interpretativo afecta la igualdad de condiciones y vulnera el debido proceso, al no otorgar la oportunidad efectiva de corregir un aspecto estrictamente formal que no compromete la validez técnica ni administrativa del requisito.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente la revisión del numeral 10.9, reconociendo la existencia del documento, su contenido material y la naturaleza subsanable del ajuste requerido.

3. Punto 10.12 certificado de acreditación institucional de alta calidad

Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional

Observación 1: *No se aporta el certificado de acreditación de alta calidad de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, Universidad Sergio Arboleda*

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito

Respuesta y alcance:

Con relación al numeral 10.12, es necesario precisar que los TdR establecen como requisito habilitante que la alianza cuente con al menos una IES con acreditación

institucional de alta calidad vigente, condición que fue cumplida mediante la acreditación institucional de la Universidad Externado de Colombia, debidamente cargada en el SIGP. El numeral 10.12 debe interpretarse en armonía con este requisito habilitante, de manera que la exigencia documental aplica para la IES que acredita el cumplimiento de dicho mínimo, mas no para todas las IES participantes.

La observación del evaluador, al afirmar que "no se aportan las acreditaciones de la UNAD y la Universidad Sergio Arboleda", parte de una interpretación extensiva no contemplada en los TdR y desconoce que la acreditación institucional no es un requisito para la participación de todas las IES de la alianza. Las demás IES pueden participar válidamente sin acreditación institucional, conforme a la naturaleza del SNCTI y a la regla de composición mínima.

Adicionalmente, la ausencia de certificación en el caso de las otras IES no configura "falta de contenido" en los términos definidos por los TdR, pues *no se trata de documentos en blanco, dañados o incorrectos*, sino de una diferencia de interpretación que era plenamente subsanable y cuya corrección no fue posible debido a que la observación fue registrada como no subsanable. Esto afecta el debido proceso y limita injustificadamente la continuidad del proyecto hacia la fase de evaluación técnica.

Por lo anterior, solicitamos la revisión técnica del numeral 10.12 y la corrección de la observación registrada, reconociendo que el requisito habilitante fue cumplido y que la interpretación aplicada no corresponde al sentido literal ni funcional del numeral.

4. **10.13 Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen.

Observación 1: No se aporta Resolución de reconocimiento expedida por MinCiencias del Instituto Caro y Cuervo

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.

Respuesta y alcance:

Respecto al numeral 10.13, es necesario aclarar que la alianza proponente sí cumplió el requisito habilitante de contar con un centro SNCTI con reconocimiento vigente ante MinCiencias, mediante la participación de la FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA, cuya resolución se cargó oportunamente en el SIGP. Dicho cumplimiento satisface la exigencia mínima establecida por los TdR para la conformación de la alianza.

La observación registrada en el SIGP se fundamenta en la ausencia de la resolución de reconocimiento del Instituto Caro y Cuervo, actor adicional que no hace parte del mínimo obligatorio definido para la alianza. Por tanto, su participación no condiciona la habilitación, ni su documentación puede ser considerada requisito habilitante. La interpretación del evaluador, al exigir la resolución de todos los actores SNCTI presentes en la propuesta, excede el alcance del numeral y desconoce la estructura mínima requerida por la convocatoria.

Adicionalmente, la ausencia de la resolución del Instituto Caro y Cuervo no configura “falta de contenido” en los términos de los TdR, dado que no se trata de un documento cargado en blanco, dañado o incorrecto, sino de un requisito formal atribuible a un actor no esencial cuya aclaración era perfectamente subsanable. La clasificación como “no subsanable” impidió ejercer el derecho a subsanación durante el periodo correspondiente, afectando el debido proceso y ubicando a la alianza en una situación de desventaja injustificada.

En consecuencia, solicitamos la revisión técnica del numeral 10.13 y la corrección de la observación, reconociendo que el requisito habilitante fue cumplido y que la interpretación aplicada no se ajusta al sentido literal ni funcional del requisito.

Asimismo, informamos que toda la documentación requerida y sus soportes se encuentran cargados en el SIGP, específicamente en la sección “Otros Adjuntos”, cargada el día 2 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que no nos habilitaron los espacios específicos para el cargue de certificaciones lo que evidencia la diligencia, completitud y compromiso del proponente con el cumplimiento de cada uno de los requisitos formales.

1.11. Como se puede apreciar de lo antes expuesto, las subsanaciones realizadas en el marco de las reglas de la convocatoria fueron completas, integrales, válidas, idóneas y ratifican el cumplimiento de nuestro proyecto, por manera que ninguna de ellas se encuentra en las causales que impiden subsanar los requisitos del numeral 10, esto es, **: i) Se omita el cargue de documentos. ii) Se cargaron documentos en blanco iii) Se cargaron archivos dañados iv) Se cargaron documentos equivocados.**

1.12. En ese orden de ideas, las inferencias e interpretaciones del evaluador son del todo equivocadas, arbitrarias, violatorias de los términos de referencia, violatorias del derecho al debido proceso administrativo y de la moralidad administrativa, por lo que se exige la revisión y modificación del listado de proyectos habilitados y la evaluación irregularmente realizada.

En relación con el derecho al debido proceso administrativo, la Corte Constitucional (Sentencia T-279-2023), ha indicado:

"(…) 37. Finalidades y ámbito de protección del debido proceso administrativo[125]. La Corte Constitucional ha identificado tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"[126]. Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo[127]: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones, (ii) el ejercicio de la legítima defensa, (iii) la determinación de trámites y plazos razonables y, por último, (iv) la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa. La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes, "se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, (…) con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho"[128].

38. Contenido y alcance del debido proceso administrativo. El debido proceso administrativo garantiza, entre otros, los siguientes derechos[129]: (i) "ser oído durante toda la actuación"; (ii) la "notificación oportuna y de conformidad con la ley"; (iii) que "la actuación se surta sin dilaciones injustificadas"; (iv) que "se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación"; (v) que "la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento"[130]; (vi) "gozar de la presunción de

inocencia"; (vii) el "ejercicio del derecho de defensa y contradicción"; (viii) "solicitar, aportar y controvertir pruebas" e (ix) "impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso". A su vez, la Corte ha precisado que el debido proceso administrativo se concreta en tres subreglas, a saber, (i) el respeto por los principios reconocidos por el artículo 209 de la Constitución Política[131]; (ii) que "ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad"[132] y, por último, (iii) el "deber que tiene toda autoridad administrativa de apreciar las pruebas conforme a los principios de legalidad y razonabilidad"[133].

39. Derecho de defensa y contradicción en el procedimiento administrativo. La Corte Constitucional ha resaltado que una de las garantías adscritas al derecho al debido proceso es el derecho de defensa y contradicción. Este derecho consiste en la garantía de toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley"[134]. Este derecho se satisface a la luz de dos garantías concretas: "en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica"[135]. Por último, la Sala reitera que "salvo cuando se advierta apartamiento de las reglas aplicables a la actuación administrativa de que se trata, no parece razonable considerar vulnerado el debido proceso por el solo hecho de que su resultado hubiere desfavorecido al interesado, pues no habría razón que permita suponer que ello es consecuencia de la vulneración de sus garantías procesales"[136].

40. Deber de motivación en el procedimiento administrativo. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que el debido proceso administrativo comprende el "deber de las autoridades de motivar con suficiencia sus decisiones"[137]. *Esto, habida cuenta de que el deber de motivación "evita posibles abusos o arbitrariedades de la entidad que profiere el acto administrativo, asegura las condiciones sustanciales y procesales para que el interesado ejerza la defensa de sus derechos al controvertir la decisión que le es desfavorable y hace posible que los funcionarios judiciales adelanten el control jurídico del acto"[138]. En el mismo sentido, ha resaltado que la satisfacción de este deber "no se reduce a la presentación de argumentos ligados a la aplicación formal de las normas"[139], sino que "exige la exposición de razones suficientes que expliquen de manera clara, detallada y precisa el sentido de la determinación adoptada"[140]. Por último,*

la Corte ha precisado que el deber de motivación "salvaguarda el derecho de defensa, porque exige a la administración demostrar razonadamente que tomó en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado"[141].

En lo que respecta a la moralidad administrativa, el Consejo de Estado (Sección Tercera. Sentencia 8 de junio de 2011. Radicación 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), ha señalado:

"(…) Resulta importante señalar que a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, funge como principio de la función administrativa (Constitución Política, artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos.

En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. ***Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación".***

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del "fuero interno de los servidores públicos ***sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad"****.*

En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad. (…) Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con "el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero", noción que sin duda se acerca a la desviación de poder.

Frente a las cláusulas confusas o ambiguas y su aplicación en contra de quien las redactó, la Sección Tercera del Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 20 de noviembre de 2020. C.P. Guillermo Sánchez Luque. Rad. 38097), ha establecido:

"(…) Tampoco podía la entidad demandada excusarse del pago por un comportamiento que le era imputable, consistente en definir con claridad las condiciones del contrato. ***El artículo 1624 CC dispone que las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.*** *La entidad demandada modificó la cláusula del pliego de condiciones referente a la cantidad de cable a usar en función de las toneladas, sin dejar claro cuál sería el método de pago ante ese cambio. La ambigüedad de cláusula, en cuanto al método de pago y las condiciones de pérdida de fuerza del tensionamiento, es imputable a la entidad y, por ende, debe interpretarse en su contra. Por ello, debió cumplir el contrato pagando el precio en función de la "tensión en el gato", en especial, si se tiene en cuenta que el consorcio contratista cumplió con sus obligaciones y ofertó con esas condiciones [hecho probado 8.17].(…)".*

Petición.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se solicita Al Ministerio de Ciencias, Tecnología a Invocación, a la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación y al OCAD MinCiencias:

1. Se validen y acepten las subsanaciones realizadas a nuestro proyecto, toda vez que las mismas cumplen con las reglas de los términos de referencia y no se encuentran en las causales que impiden la subsanación.

2. Se publique un documento en el cual los evaluadores expliquen de manera precisa y detallada, las razones por las cuales nuestro proyecto no se encuentra habilitado, indicando también cuáles fueron los motivos para no

aceptar las subsanaciones realizadas a cada uno de los puntos explicados en el presente documento.

3. Se nos conceda un término adicional para subsanar los aspectos que se nos expliquen y/o aclaren con base en la respuesta al interrogante del numeral anterior.

4. Se evalúe nuevamente nuestro proyecto con base en las subsanaciones a que haya lugar como consecuencia de lo anterior.

5. Se habilite nuestro proyecto por cumplir con todas las exigencias habilitantes.

Se remite copia de la presente comunicación, al señor Procurador General de la Nación Dr. Gregorio Eljach Pacheco, solicitando la intervención inmediata en la presente convocatoria de un Agente especial del Ministerio Público, que garantice el respeto de los derechos fundamentales de mis representados, dada la gravedad de las omisiones y arbitrariedades que se están cometiendo con nuestra participación y la evaluación de nuestro proyecto.

Atentamente,



JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ
C.C. 93386981
TP. 76917 del CSJ
Jestrada05@hotmail.com
APODERADO ESPECIAL

Radicado:20250047420S

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 1 de 18

Bogotá D.C., 2025-12-09 21:07:22

Señores

JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ
APODERADO ESPECIAL DE LA FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA
JESTRADA05@HOTMAIL.COM

NANCY ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ
NANCY.ENRIQUEZ@UNAD.EDU.CO

Asunto: Respuesta a las solicitudes de aclaración de radicado No. 20250054170R - 20250054528R del 03 y de diciembre de 2025, en referencia a la convocatoria No. 46

Cordial saludo,

En atención a las dos solicitudes remitidas por la entidad proponente TENCNALIA y su apoderado, las cuales presentan analogía sustancial en sus hechos y requerimientos, se emite la presente respuesta unificada. Se toma como referencia principal la comunicación suscrita por el apoderado, señor Juan Pablo Estrada Sánchez, por ser la última radicada y contener un alcance completo de las solicitudes del proyecto.

Radicado 20250054170R

"(…)

1. *La revisión técnica y jurídica manual de los documentos cargados en el SIGP, a fin de verificar la completitud de la documentación presentada por la Alianza.*
2. *La confirmación oficial del estado de revisión de los requisitos habilitantes, indicando cuáles fueron efectivamente revisados y cuáles no.*
3. *La habilitación del SIGP para efectos de permitir la subsanación correspondiente, en caso de que se determine necesaria.*
4. *Que, de requerirse ampliación del plazo para garantizar el derecho a subsanación, se expida la respectiva modificación del cronograma, en aras de asegurar el principio de igualdad entre los participantes. (…)"*

Radicado 20250054528R

"(…)

1. Se validen y acepten las subsanaciones realizadas a nuestro proyecto, toda vez que las mismas cumplen con las reglas de los términos de referencia y no se encuentran en las causales que impiden la subsanación.

2. Se publique un documento en el cual los evaluadores expliquen de manera precisa y detallada, las razones por las cuales nuestro proyecto no se encuentra habilitado, indicando también cuáles fueron los motivos para no aceptar las subsanaciones realizadas a cada uno de los puntos explicados en el presente documento
3. Se nos conceda un término adicional para subsanar los aspectos que se nos expliquen y/o aclaren con base en la respuesta al interrogante del numeral anterior.
4. Se evalúe nuevamente nuestro proyecto con base en las subsanaciones a que haya lugar como consecuencia de lo anterior.
*5. Se habilite nuestro proyecto por cumplir con todas las exigencias habilitantes. (…)"*SIC

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), procede a dar respuesta en los siguientes términos

De conformidad con los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020, se establecen las reglas generales aplicables al ciclo de los proyectos de inversión pública financiados con recursos del Sistema General de Regalías. Dicho ciclo comprende las etapas de: **(i) formulación y presentación**; (ii) viabilidad y registro en el

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 2 de 18

Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación; y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación. Todas estas fases deben adelantarse conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, entidad a la cual le corresponde, además, la administración del Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Dicho lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 54 de la mencionada ley, establece que los proyectos que aspiren a ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deben ser presentados por entidades públicas o privadas que integren el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; Y su presentación deberá realizarse estrictamente conforme a las condiciones fijadas en los términos de referencia de las convocatorias públicas.

Así mismo, el artículo 1.2.3.1.1 del Decreto 1821 de 2020 define los términos de referencia como el documento aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el cual se establecen las reglas, condiciones y procedimientos para la operación de cada convocatoria pública, abierta y competitiva. Se entiende, además, que dichos términos de referencia son aceptados por las entidades proponentes desde el momento mismo en que presentan sus proyectos a la respectiva convocatoria.

Conforme a la normativa aplicable, los proyectos de inversión deben cumplir íntegramente las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia para poder ser sometidos a evaluación técnica, de acuerdo con los criterios allí definidos. De igual manera, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de dichas condiciones como requisito previo para la continuidad del trámite.

Expuesto lo anterior, se procede a informar lo siguiente respecto de las manifestaciones planteadas:

> *"1.1 Revisados los términos de la citada convocatoria, se encuentra que el título de "reglas generales", obrante a folio 32 y siguientes, numeral 7, dispone que cada proyecto tendrá lugar a dos (2) subsanaciones en relación con la validación de la MGA y Presupuesto. Conforme los tiempos definidos en el cronograma "*

RESPUESTA: Los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 46, conforme a lo previsto en el numeral 21 —*Cronograma*—, establecen la etapa de formulación y presentación de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	CRONOLOGIA DEL PROYECTO
Presentación de proyecto	Del 14 de octubre al 14 de noviembre de 2025 a las 4:00 p.m. (Hora Colombia)	RADICO: 14 De noviembre de 2025
Primera validación de requisitos habilitantes	Desde el 18 al 20 de noviembre de 2025	No soporta documentación requerida para cumplir requisitos: ➔ **10.4 Carta de Aval y Modelo de Gobernanza** ➔ **10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos.** ➔ **10.9 Cartas de participación** ➔ **10.12** Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional ➔ **10.13** Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 3 de 18

		centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen. ➔ **10.15 Personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia**
Primera subsanación	Del 21 al 25 de noviembre de 2025	Durante esta validación se subsanaron los siguientes aspectos: ➔ **10.13** Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen. **Así mismo se mantuvo sin subsanar los siguientes**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 4 de 18

		requisitos: ➔ **10.4 Carta de Aval y Modelo de Gobernanza** ➔ **10.5 Documento técnico** ➔ **10.6 Presupuesto (Anexo2)** ➔ **10.7 MGA** ➔ **10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos** ➔ **10.9 Cartas de participación** ➔ **10.12** Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional ➔ **10.15 Personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia**
Observación:	El 21 **de noviembre de 2025** se radicó la PQRSD **20250052051R** , mediante la cual solicitó habilitar requisitos no cumplidos en la etapa inicial del **14 de noviembre de 2025**. Mediante Radicado **20250045179S** se reiteró lo establecido en los términos de referencia, y el alcance de cada una de las observaciones. ***"En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito"***	
Segunda validación de requisitos habilitantes (MGA – PRESUPUESTO)	Del 26 al 28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025, se efectuaron observaciones sobre MGA – PRESUPUESTO, dando apertura a la segunda oportunidad para subsanar observaciones respecto de la MGA – PRESUPUESTO.
Segunda validación de requisitos habilitantes	3 de diciembre de 2025	Toda vez que en la primera subsanación no se aportaron certificados: ➔ **10.4 Carta de Aval y Modelo de Gobernanza** ➔ **10.5 Documento técnico** ➔ **10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos** ➔ **10.9 Cartas de participación**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 5 de 18

		➔ **10.12** Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional ➔ **10.13** Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen. ➔ **10.15 Personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia** La propuesta se encuentra incursa en causal de rechazo *"11.1 No cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia de la convocatoria y sus anexos, o que estos no se subsanen dentro del período establecidos en el numeral."* Razón por la cual el proyecto no continuo el proceso de verificación.
Publicación del listado proyectos habilitados	3 de diciembre de 2025	NO HABILITADO

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 6 de 18

En atención a lo señalado, es pertinente indicar que lo manifestado respecto a las subsanaciones es cierto, toda vez que en los términos de referencia sí se contempla la posibilidad de realizar dos (2) subsanaciones, respecto de la validación de la MGA y del presupuesto, tal como se encuentra expresamente indicado en el numeral 8 del apartado de *Notas Generales*.

No obstante, es necesario precisar , tal como se señaló, que la primera subsanación corresponde a la totalidad de los requisitos habilitantes y la segunda subsanación, se limita única y exclusivamente a observaciones relacionadas con el requisito (MGA – PRESUPUESTO).

> *"(…) 1.2 El numeral 8 del mismo título de reglas generales, señala que no habrá lugar a la subsanación en el evento en el que i) no se cargue alguno de los requisitos existentes, ii) se carguen hojas en blanco o archivos dañados, caso en el cual la propuesta será calificada como rechazada.*
>
> *1.3 En la página 33 de los términos de referencia, se fijaron algunas reglas adicionales para la subsanación de requisitos establecidos en el numeral 10 requisitos, siendo importante destacar el tenor literal de la segunda viñeta 2, que dice textualmente:*
>
> *En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito (…).".*

RESPUESTA: Lo señalado es cierto, los términos de referencia en las -NOTAS GENERALES- del numeral 10-REQUISITOS- define: "*8. En el evento en el que* ***no se cargue alguno de los requisitos existentes****, se carguen hojas en blanco o archivos dañados la propuesta será calificada como rechazada* ***y no tendrá lugar a subsanación."***

Así mismo en el acápite - SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 – REQUISITOS- define: "*En el período de subsanación de requisitos* ***no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos****, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito."*

Situación que además, resulta de evidente conocimiento por parte del proponente y/o peticionario, toda vez que identifica y trae a colisión de manera en la presente solicitud.

> *"(…) 1.4 De lo anterior es claro que las causales que impiden subsanar los requisitos del numeral 10 de las reglas son: i) Se omita el cargue de documentos. ii) Se cargaron documentos en blanco iii) Se cargaron archivos dañados iv) Se cargaron documentos equivocados*
>
> *Ninguna de estas hipótesis se configura en el caso del oferente que represento, como se explicará más adelante en este escrito, pues, lo que ha ocurrido es que documentos cargados oportunamente, con contenido y con correspondencia con el requisito que se debía acreditar, adolecieron de requisitos de forma que los hacían imperfectos, todos los cuales se superaron con las subsanaciones.*
>
> *De modo que no puede aceptarse la insólita e irregular interpretación por la que al parecer han optado los evaluadores, que conduciría, indefectiblemente, a una prohibición absoluta de subsanar, pues, en efecto, como ya se indicó, no puede tenerse por falta de contenido el defecto subsanable y formal en el que se incurrió en algunos documentos, pues el archivo existe, tiene contenido y corresponde a la exigencia, y tampoco se trata de un documento en blanco o equivocado, como lo pretende el evaluador para inhabilitar a un proponente que cumple y sin duda ha presentado la mejor oferta en todos los aspectos. (…).".*

RESPUESTA: Es necesario precisar que interpretación manifestada desconoce el alcance expreso de los Términos de Referencia. En efecto, las *Notas* del numeral 11 —CAUSALES DE RECHAZO— establecen de manera clara que: ***"Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento o justificación de un documento presentado de manera previa. No se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada."***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 7 de 18

De esta disposición se desprende que la subsanación solo procede respecto de documentos ya aportados, sin que ello implique la posibilidad de introducir elementos nuevos, reemplazar documentos o presentar soportes inexistentes al momento de la radicación. Es decir, **se subsana la prueba del requisito, no su ausencia.**

> *"(…)1.5 El proyecto fue presentado conforme a los requisitos exigidos en los términos de la convocatoria. No obstante, en el primer informe de validación, los evaluadores evidenciaros varios aspectos que debían ser subsanados, por lo que posterior y oportunamente se atendieron y subsanaron todas y cada una de las observaciones realizadas en la primera revisión, con lo cual se ratificaba el cabal cumplimiento de nuestro proyecto de todas las exigencias fijadas(…).".*

Realizada la verificación detallada de la documentación radicada el día 14 de Noviembre de 2025, se evidencia que el proponente no aportó el soporte requerido para acreditar los siguientes requisitos:

- **10.4 Carta de Aval y Modelo de Gobernanza**
- **10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos.**
- **10.9 Cartas de participación**
- **10.12** Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional
- **10.13** Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen.
- **10.15 Personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia**

(Se anexa primera ficha de verificación de requisitos habilitantes)

Por lo cual no era posible considerarlos como cumplidos ni habilitar su corrección mediante subsanación. En este caso, la ausencia inicial del soporte constituye un incumplimiento insubsanable y desvirtúa lo señalado en lo que respecta al cumplimiento íntegro de los requisitos de la convocatoria.

> *"(…)1.6 Sin embargo, con sorpresa advertimos que en el informe de proyectos habilitados que fue publicado el día de ayer 3 de diciembre de 2025, nuestro proyecto se encuentra evaluado como NO habilitado, pese a que se había subsanado integralmente y en oportunidad(…).".*

RESPUESTA: En virtud de lo anterior los términos de referencia las -NOTAS GENERALES- del numeral 10- REQUISITOS- define: *8. "En el evento en el que **no se cargue alguno de los requisitos existentes**, se carguen hojas en blanco o archivos dañados la propuesta será calificada como rechazada **y no tendrá lugar a subsanación."***

Así mismo en el acápite - SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 – REQUISITOS- define: "*En el período de subsanación de requisitos **no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos**, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito."*

Es necesario precisar que dicha afirmación no se ajusta a lo verificado en el proceso. En efecto, se identificó que varios documentos **obligatorios** no fueron aportados al momento de la radicación inicial, la omisión constituye un incumplimiento insubsanable, en la medida en que su posterior incorporación implicaría un **mejoramiento de la propuesta.** Permitir la aceptación de documentos extemporáneos, además de contrariar las reglas establecidas, afectaría los principios de transparencia e igualdad frente a otros proponentes que, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia, se abstuvieron de participar o presentaron sus proyectos únicamente cuando contaban con la totalidad de la documentación exigida.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del 29 de octubre de 2009 (Exp. 16482, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas), según *la cual los términos preclusivos implican que, una vez vencido el plazo fijado, la actuación posterior carece de validez jurídica.*

Así mismo el Concepto C ☐ 012 de 2020 - Procedimiento reglado sujeto a etapas y términos perentorios y preclusivos – emitido por Colombia Compra Eficiente, define: "*La finalidad de establecer términos procesales no es otra que dar certeza y, por ende, confianza a las actuaciones de los interesados y del funcionario público,*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 8 de 18

así como también garantizar el principio de seguridad jurídica, que se deduce de diferentes disposiciones constitucionales, particularmente del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6. Es del caso resaltar, amparados en la jurisprudencia constitucional, que «las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y que se ocupan del diseño de los procedimientos y de la fijación de términos preclusivos para las actuaciones de las partes y de las autoridades sirven al propósito de materializar los valores y principios del ordenamiento, [lo que] conmina a su observancia estricta y no permite la atenuación de las cargas, en la medida en que son necesarias para la seguridad jurídica […] y constituyen parámetros que permiten hacer efectiva la igualdad entre los asociados". "Sé señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones»

> *"(…) 1.7 Llama poderosamente la atención el hecho de que en el referido listado de proyectos habilitados publicado ayer, se encuentra una manifestación conforme a la cual, la publicación se realizaba supuestamente "en aras de garantizar la transparencia y publicidad del proceso de convocatoria", pero lo cierto es que la transparencia y la publicidad jamás se materializaron como quiera que el listado publicitado carece por completo de motivación. Nada dice respecto de los fundamentos y análisis realizados por el evaluador, que conllevaron a la decisión de no habilitación de nuestro proyecto, atropellando de nuevo los principios rectores aplicables al proceso*
>
> *1.8 Es decir, se publicó el informe de evaluación o de habilitación, pero las motivaciones y* ***análisis del resultado de la verificación, se mantienen ocultos, violando de manera directa esos mismos*** *principios de transparencia y publicidad, a los que se suma el derecho al debido proceso administrativo, la moralidad administrativa, entre otros, lo que constituye un claro despropósito y siembra todo un manto de duda sobre la forma en que se está tramitando esta convocatoria.*
>
> *1.9 Pero todavía más grave que lo anterior resulta el hecho de que en la plataforma SIGP se visualizan varios puntos en que se mantiene la NO conformidad de los evaluadores y peor aún, aparece la nota "NO SUBSANAR", seguida de un texto de observaciones que dice textualmente: "En el periodo de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido de estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito*
>
> *1.10 Dicha observación se corresponde con lo establecido en la página 33 de los términos de referencia, para la subsanación de requisitos establecidos en el numeral 10 requisitos, viñeta 2, que se transcribió anteriormente" (…)".*

RESPUESTA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio cumplimiento al deber de publicidad mediante la divulgación del listado de proyectos habilitados y no habilitados, conforme a lo previsto para dicha etapa en los Términos de Referencia. Posteriormente, y según lo contemplado en el cronograma —actividad *"Período de observaciones al listado de proyectos habilitados"*— se habilitó la fase procedimental destinada a que las entidades proponentes pudieran conocer, revisar y solicitar aclaraciones sobre las observaciones efectuadas a sus proyectos. Este procedimiento garantiza la transparencia del proceso sin comprometer la confidencialidad de la información, evitando la divulgación de elementos técnicos, estratégicos o sensibles del proyecto

En desarrollo de esta etapa, la entidad proponente presentó, el 21 de noviembre de 2025, la PQRSD No. 20250052051R, mediante la cual solicitó la habilitación de requisitos que no fueron cumplidos desde la etapa inicial del 14 de noviembre de 2025.

Frente a dicha solicitud, el Ministerio emitió respuesta mediante radicado No. 20250045179S, en la que se expuso detalladamente el alcance de cada observación y se reiteró que, conforme a los Términos de Referencia, durante el período de subsanación no es procedente corregir la omisión en el cargue de documentos por inexistencia de contenido, carga de archivos en blanco o archivos dañados, ni aportar documentos distintos a los exigidos para cada requisito. En consecuencia, tales omisiones constituyen incumplimientos insubsanables.

Tal como se ha señalado, la permanencia de la anotación "NO SUBSANAR" obedece a que la entidad proponente no radicó la totalidad de los documentos obligatorios, configurando un incumplimiento insubsanable, definida en la regla numero 2 establecidas en el acápite - SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 – REQUISITOS-. Así mismo su posterior aporte constituiría un mejoramiento de la propuesta, situación expresamente prohibida por los Términos de Referencia.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 9 de 18

"(…) 1.11 Vistas, así las cosas, podemos inferir que los evaluadores al parecer no aceptaron las subsanaciones efectuadas sobre los puntos que en la plataforma SIGP, aparecen todavía con NO conformidad en esta segunda evaluación, lo que a todas luces constituye un error garrafal en la aplicación de las reglas de subsanación, como quiera que como ya se explicó y en lo que se insiste, no se ha configurado ninguno de los supuestos que impiden la subsanación de requisitos.

Así las cosas, se está eliminado de manera ilegal y arbitraria nuestro proyecto, tal y como se demuestra a continuación "(…)

RESPUESTA: En relación con la afirmación según la cual los evaluadores habrían incurrido en un "error garrafal" al no aceptar las subsanaciones efectuadas, es preciso reiterar que dicha conclusión carece de sustento. La revisión detallada de la propuesta evidencia que la entidad proponente no aportó, al momento de la radicación inicial, los documentos obligatorios soportes para el cumplimiento de requisitos habilitantes. Esta omisión configura un incumplimiento insubsanable

La oportunidad para la subsanación de los requisitos generales, en el evento de cumplir con las disposiciones de lo términos de referencia se dio el 26 al 28 de noviembre de 2025, Sin embargo, a pesar de ello la entidad proponente carga la "subsanación" de los mismos el 2 de diciembre, oportunidad en la que era posible subsanar aspectos relacionados con la MGA – PRESUPUESTOS

Adicionalmente, se precisa que de la documentación que figura en la plataforma SIGP con fecha 2 de diciembre de 2025, cargada en el apartado "otros adjuntos", **refuerza el incumplimiento de los requisitos habilitantes**, fue aportada de manera extemporánea y por fuera de los canales formales previstos para tal fin. Dichos documentos debieron ser cargados exclusivamente durante la etapa de presentación del proyecto, razón por la cual su incorporación posterior no puede ser considerada para efectos de habilitación.

Lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. De tal modo que lo que prohíben los términos es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la propuesta, o en otras palabras, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Lo anterior es precisamente lo ocurrido en el presente caso, toda vez que las certificaciones de no financiación con otras fuentes —correspondientes a Santa Marta, Villamaría, Bogotá D.C., San Andrés, Pitalito y Acacías— conllevan a considerad que los acuerdos y voluntades de los alcaldes fueron emitidos con posterioridad al cierre de proyecto, afirmación que se puede observar con con la fecha de expedición de la certificación emitida por Bogotá, el 27 de noviembre de 2025.


SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2025-64904 No. Radicado Inicial: 1-2025-61852
No. Proceso: 2602721 Fecha: 2025-11-27 15:56
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación de la Inversión
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

BOGOTÁ
Secretaría de Planeación

CERTIFICACIÓN DE NO FINANCIACIÓN CON OTRAS FUENTES

Se presenta la oportunidad de realizar una analogía con los procesos de naturaleza pública, en los cuales las reglas establecidas en los términos de referencia resultan obligatorias y deben ser observadas en todas las etapas del procedimiento:

En cuanto a la subsanación el Concepto C-230 de 2024 - Aplicación – Improcedencia – Circunstancias posteriores – Cierre del proceso - emitido por Colombia Compra Eficiente señala lo siguiente **lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas**, pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. **De tal modo que lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta**, **o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso**.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 10 de 18

Por otro lado, el concepto C-812 - Subsanabilidad de Las Ofertas **-** emitido por Colombia Compra Eficiente los proponentes únicamente podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación definitivo, **lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar, es decir no podrían subsanar ningún requisito habilitante a la luz de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, vencido el término de traslado del respectivo informe de evaluación.**

"(…) 1.10. Para mejor ilustración, a continuación, nos pronunciamos punto por punto, sobre los aspectos que a juicio del comité evaluador no se pueden subsanar, desvirtuando el errado entendimiento de los evaluadores, que deviene en una actuación manifiestamente contraria a la ley y a la reiterada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el sentido de que cualquier cláusula confusa u oscura, y esta ni siquiera lo es, debe interpretarse y aplicarse en contra de quien la redactó:

1. Punto 10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos.

"Presentar Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos. Nota: Entendiéndose como lugar de ejecución conforme a la respuesta emitida por el Departamento Nacional de Planeación con radicado 20223200491661 del 5 de julio de 2022 "La expresión ¿Qué se entiende por dónde se ejecutará el proyecto de inversión?" hace referencia a la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto (ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación)"

Observación 1: No se aportan todas las certificaciones (municipio de la Cumbre y de Tunja) suscritas por el Representante Legal de la entidad de aquella donde se ejecutará el proyecto. Entendiéndose donde se ejecutará el proyecto la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto (ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación)

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.

Respuesta y alcance:

Frente a la observación del numeral 10.8, es importante precisar que los documentos correspondientes al requisito fueron efectivamente cargados en el SIGP dentro de los plazos establecidos, contienen información completa, no se encuentran en blanco, no presentan daños en su estructura y corresponden estrictamente al requisito exigido.

En consecuencia, no es procedente aplicar la restricción prevista en los TdR respecto a la "no subsanación por falta de contenido", toda vez que dicho concepto según la propia definición contenida en los TdR se limita exclusivamente a los casos en los que el documento cargado se encuentre en blanco o dañado, lo que está acreditado NO ocurrió

Lo señalado por el evaluador se origina en una diferencia interpretativa respecto al alcance territorial del concepto "lugar de ejecución", mas no en la ausencia de contenido material o en la carga de documentos inhabilitados. Por tanto, la observación corresponde a un asunto de verificación del contenido, cuyo alcance es susceptible de revisión y ajuste, y no a un incumplimiento formal no subsanable.

Adicionalmente, es necesario señalar que la no habilitación se origina, como ya se explicó, en una interpretación restrictiva del evaluador respecto al alcance del numeral 10.8, que no corresponde al sentido literal de los Términos de Referencia ni a la definición expresamente prevista para la expresión "falta de contenido". Esta lectura errónea, que asimila "falta de contenido" a "falta de completitud

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 11 de 18

territorial", desconoce que los documentos cargados no se encuentran en blanco, no están dañados y contienen información material válida y coherente con el requisito exigido.

Este tipo de interpretación no solo excede los límites establecidos por los TdR, sino que afecta directamente a la alianza proponente, pues impide avanzar en la etapa de subsanación y nos ubica en una situación de inequidad frente a otros proponentes que sí pudieron ajustar documentos en función de observaciones claras y explícitas. Al no permitir subsanar un aspecto por cuenta de una subjetiva e irregular aplicación de la hermenéutico interpretativo de las reglas que, además, no encaja en la causal de no subsanación prevista en los TdR, se vulnera el principio de igualdad de condiciones, el derecho al debido proceso administrativo y el principio de confianza legítima en la actuación de la administración. En este sentido, la observación formulada no puede ser tratada como una omisión no subsanable. (…)"

RESPUESTA: Los Términos de referencia en la tercera nota del numeral 11. CAUSALES DE RECHAZO, se establece: *"Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada".*

Conforme a lo indicado en la Nota del requisito, *"… La expresión ¿Qué se entiende por dónde se ejecutará el proyecto de inversión?" hace referencia a la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto (ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación)",* se debió aportar la totalidad de las certificaciones de los municipios de Santa Marta, San Andrés, Villamaría, La Cumbre, Pitalito, Acacias y Tunja, Bogotá DC por ser los municipios donde se localiza el proyecto.

Sin embargo, en la radicación del proyecto en el SIGP el 14 de noviembre de 2025 solo se aportaron las certificaciones de no financiación con otras fuentes de los municipios de la Cumbre y de Tunja.

Ahora bien, las certificaciones de no financiación con otras fuentes de los municipios Santa Marta, Villamaría, Bogotá DC, San Andrés, Pitalito, Acacias; fueron aportadas con posterioridad a la fecha del cierre (25 de noviembre y 2 de diciembre de 2025 en Otros Adjuntos). Esto conlleva a mejorar la propuesta inicialmente presentada, **situación que se acredita con la emisión de la fecha expedición de la certificación de Bogotá**.

Este requisito no corresponde a una formalidad autónoma, sino que está directamente relacionado con el cumplimiento de la normativa constitucional. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución, los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) deben destinarse a financiar proyectos de inversión regional y para la paz, priorizando iniciativas que promuevan el desarrollo, la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y la equidad territorial. Dicho esto, se requiere solicitar todas las certificaciones dependiendo el tipo de proyecto, sector y la fuente de financiación que se encuentran definidas en el Acuerdo 12 del 2024 con el propósito de garantizar que los recursos se asignen efectivamente a los territorios que buscan ser beneficiados a través de la convocatoria.

"(…) Punto 10.9 Cartas de participación. "Carta firmada por el representante legal de cada una de las entidades que participan en el proyecto en la que se incluya el nombre completo del proyecto, conocimiento de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo, para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación, se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación y la justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.
***Observación 1:** No se aportan todas las cartas de participación.*

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.

***Respuesta y alcance:** Respecto al numeral 10.9, es necesario precisar que la alianza proponente sí cargó oportunamente el documento consolidado de cartas de participación de todas las entidades aliadas, documento que contiene la totalidad del texto exigido por los TdR, incluyendo el nombre del proyecto, el conocimiento del contenido de la propuesta, la manifestación de compromiso institucional y la identificación de los roles y capacidades técnicas.*

El único aspecto pendiente dentro de dicho documento correspondía a la falta de una firma específica, situación que constituye un defecto formal y no una omisión documental. La ausencia de una firma no

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 12 de 18

convierte el documento en blanco, no lo vuelve dañado ni lo hace incongruente con el requisito. El documento existe, tiene contenido pleno y cumple con los elementos sustanciales exigidos; por tanto, no encaja dentro de los supuestos de "no subsanación" definidos de manera taxativa por los TdR.

La clasificación realizada por el evaluador, esto es, tratar tal defecto formal como si fuera ausencia de documento o falta de contenido constituye, como ya se explicó, una interpretación que se aparta del sentido literal de los TdR, que viola el debido proceso y los principios ya reseñados en precedencia, produciendo un impacto negativo en la alianza, pues impide ajustar un requisito habilitante que sí fue aportado y que era perfectamente subsanable durante la etapa de ajustes. Este error interpretativo afecta la igualdad de condiciones y vulnera el debido proceso, al no otorgar la oportunidad efectiva de corregir un aspecto estrictamente formal que no compromete la validez técnica ni administrativa del requisito. En consecuencia, solicitamos respetuosamente la revisión del numeral 10.9, reconociendo la existencia del documento, su contenido material y la naturaleza subsanable del ajuste requerido"(…)"

RESPUESTA: Los Términos de referencia en la tercera nota del numeral 11. CAUSALES DE RECHAZO, se establece: *"Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada".*

Conforme el Formulario_proyectos_118220 y el Anexo 2 Documento Técnico Colombia Inteligente, los participantes del proyecto son la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE TUNJA, CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y LA CIENCIA INNOVACIENCIA S.A.S., FUNDACIÒN TÈCNALIA COLOMBIA, CUANTICORE S.A.S, INSTITUTO CARO Y CUERVO, UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD – COLOMBIA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, COTEL INVESTMENT S.A.S

Sin embargo, en la radicación del proyecto en el SIGP el 14 de noviembre de 2025 solo se aportaron las cartas de participación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE TUNJA, CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y LA CIENCIA INNOVACIENCIA S.A.S., FUNDACIÒN TÈCNALIA COLOMBIA, CUANTICORE S.A.S, INSTITUTO CARO Y CUERVO, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, COTEL INVESTMENT S.A.S.

Ahora bien, la carta de participación de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD – COLOMBIA posterior a esta fecha (2 de diciembre de 2025 en Otros Adjuntos), esto conlleva a mejorar la propuesta inicialmente presentada

"(…) Punto 10.12 certificado de acreditación institucional de alta calidad "Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional

Observación 1: No se aporta el certificado de acreditación de alta calidad de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, Universidad Sergio Arboleda

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito

Respuesta y alcance: Con relación al numeral 10.12, es necesario precisar que los TdR establecen como requisito habilitante que la alianza cuente con al menos una IES con acreditación institucional de alta calidad vigente, condición que fue cumplida mediante la acreditación institucional de la Universidad Externado de Colombia, debidamente cargada en el SIGP. El numeral 10.12 debe interpretarse en armonía con este requisito habilitante, de manera que la exigencia documental aplica para la IES que acredita el cumplimiento de dicho mínimo, mas no para todas las IES participantes.

La observación del evaluador, al afirmar que "no se aportan las acreditaciones de la UNAD y la Universidad Sergio Arboleda", parte de una interpretación extensiva no contemplada en los TdR y desconoce que la acreditación institucional no es un requisito para la participación de todas las IES de la alianza. Las demás IES pueden participar válidamente sin acreditación institucional, conforme a la naturaleza del SNCTI y a la regla de composición mínima.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 13 de 18

Adicionalmente, la ausencia de certificación en el caso de las otras IES no configura "falta de contenido" en los términos definidos por los TdR, pues no se trata de documentos en blanco, dañados o incorrectos, sino de una diferencia de interpretación que era plenamente subsanable y cuya corrección no fue posible debido a que la observación fue registrada como no subsanable. Esto afecta el debido proceso y limita injustificadamente la continuidad del proyecto hacia la fase de evaluación técnica.

Por lo anterior, solicitamos la revisión técnica del numeral 10.12 y la corrección de la observación registrada, reconociendo que el requisito habilitante fue cumplido y que la interpretación aplicada no corresponde al sentido literal ni funcional del numeral.(…)"

RESPUESTA: Los Términos de referencia en la tercera nota del numeral 11. CAUSALES DE RECHAZO, se establece: *"Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada".*

Su aseveración es contraria a lo señalado en los términos de referencia por cuanto el requisito 10.12 señala: *"las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional,"* es importante precisar que la norma **no limita** el cumplimiento a una sola IES. Por el contrario, exige que **todas** las IES aliadas aporten su respectivo certificado, lo que en este caso corresponde a:

- Universidad Externado de Colombia,
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD,
- Universidad Sergio Arboleda.

Sin embargo, en la radicación inicial del proyecto en el SIGP el 14 de noviembre de 2025, únicamente se adjuntó la certificación de la Universidad Externado de Colombia. La posterior incorporación de las certificaciones faltantes —aportadas el 25 de noviembre de 2025 en el apartado "Otros Adjuntos"— correspondientes a la UNAD y a la Universidad Sergio Arboleda, constituye un mejoramiento de la propuesta inicialmente presentada, situación expresamente prohibida por los Términos de Referencia.

"(…) 10.13 Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación "Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen.

Observación 1: No se aporta Resolución de reconocimiento expedida por MinCiencias del Instituto Caro y Cuervo

En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito.

Respuesta y alcance: Respecto al numeral 10.13, es necesario aclarar que la alianza proponente sí cumplió el requisito habilitante de contar con un centro SNCTI con reconocimiento vigente ante MinCiencias, mediante la participación de la FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA, cuya resolución se cargó oportunamente en el SIGP. Dicho cumplimiento satisface la exigencia mínima establecida por los TdR para la conformación de la alianza.

La observación registrada en el SIGP se fundamenta en la ausencia de la resolución de reconocimiento del Instituto Caro y Cuervo, actor adicional que no hace parte del mínimo obligatorio definido para la alianza. Por tanto, su participación no condiciona la habilitación, ni su documentación puede ser considerada requisito habilitante. La interpretación del evaluador, al exigir la resolución de todos los actores SNCTI presentes en la propuesta, excede el alcance del numeral y desconoce la estructura mínima requerida por la convocatoria.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 14 de 18

Adicionalmente, la ausencia de la resolución del Instituto Caro y Cuervo no configura "falta de contenido" en los términos de los TdR, dado que no se trata de un documento cargado en blanco, dañado o incorrecto, sino de un requisito formal atribuible a un actor no esencial cuya aclaración era perfectamente subsanable. La clasificación como "no subsanable" impidió ejercer el derecho a subsanación durante el periodo correspondiente, afectando el debido proceso y ubicando a la alianza en una situación de desventaja injustificada.

En consecuencia, solicitamos la revisión técnica del numeral 10.13 y la corrección de la observación, reconociendo que el requisito habilitante fue cumplido y que la interpretación aplicada no se ajusta al sentido literal ni funcional del requisito. Asimismo, informamos que toda la documentación requerida y sus soportes se encuentran cargados en el SIGP, específicamente en la sección "Otros Adjuntos", cargada el día 2 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que no nos habilitaron los espacios específicos para el cargue de certificaciones lo que evidencia la diligencia, completitud y compromiso del proponente con el cumplimiento de cada uno de los requisitos formales"(…)".

RESPUESTA: Los Términos de referencia en la tercera nota del numeral 11. CAUSALES DE RECHAZO, se establece: *"Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada".*

En cuanto al requisito **10.13**, según el cual *"los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria,"* es necesario precisar que la exigencia **no se restringe a un solo ASCTeI**. Por el contrario, aplica a **todos los actores** que participan en la propuesta, en este caso:

- **Tecnalia Colombia**
- **El Instituto Caro y Cuervo**.

No obstante, en la radicación inicial del proyecto en el SIGP, realizada el 14 de noviembre de 2025, únicamente se aportó la resolución de reconocimiento de Tecnalia Colombia. La posterior incorporación de la documentación faltante —cargada el 25 de noviembre de 2025 en el apartado "Otros Adjuntos"— correspondiente al Instituto Caro y Cuervo, constituye un mejoramiento de la propuesta inicialmente presentada, situación expresamente prohibida por los Términos de Referencia.

1.11 Como se puede apreciar de lo antes expuesto, las subsanaciones realizadas en el marco de las reglas de la convocatoria fueron completas, integrales, válidas, idóneas y ratifican el cumplimiento de nuestro proyecto, por manera que ninguna de ellas se encuentra en las causales que impiden subsanar los requisitos del numeral 10, esto es, : i) Se omita el cargue de documentos. ii) Se cargaron documentos en blanco iii) Se cargaron archivos dañados iv) Se cargaron documentos equivocados.

RESPUESTA: Las reglas de subsanación excluyen los eventos relacionados cargue de documentos, en blanco, dañados, y que no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada, razón por la cual no era posible subsanar de acuerdo con los términos:

Los Términos de Referencia señalan las disposiciones por las que se rige la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para la Entidad. En virtud de ello, Ministerio dio aplicación a las reglas contenida en los términos:

"SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 - REQUISITOS:

El proceso de subsanación a los requisitos exigidos en el presente documento se tramitará con base en las siguientes reglas: ● En el período de subsanación de requisitos no se podrá modificar la información registrada en el formulario SIGP concerniente a la entidad proponente, alcance o línea temática, mecanismo de participación o título del proyecto"

11. CAUSALES DE RECHAZO

11.1 No cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia de la convocatoria y sus anexos, o que estos no se subsanen dentro del período establecidos en el numeral 21 CRONOGRAMA, de la presente convocatoria.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 15 de 18

Notas: Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada".

Por otro lado se evidenció el cargue de documentación extemporánea correspondiente a las certificaciones de no financiación con otras fuentes de los municipios Santa Marta, Villamaría, Bogotá DC, San Andrés, Pitalito, Acacias y la carta de participación de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD – COLOMBIA posterior a la fecha de cierre, tal como se evidenció en la verificación técnica, varios documentos obligatorios **no** fueron aportados en la radicación inicial y fueron cargados posteriormente , en el apartado "Otros Adjuntos", lo que configura un incumplimiento al requisito habilitante.

Su posterior incorporación no constituye una subsanación válida, sino un **mejoramiento de la propuesta**, que afecta los principios de igualdad y transparencia frente a otros proponentes que sí cumplieron integralmente desde la etapa inicial.

En atención a lo solicitado, y una vez verificados los hechos, se procede a dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes:

1. Con base en lo expuesto en cada uno de los puntos analizados, **no es posible acceder a la solicitud de "*Se validen y acepten las subsanaciones realizadas a nuestro proyecto, toda vez que las mismas cumplen con las reglas de los términos de referencia y no se encuentran en las causales que impiden la subsanación.*"**, ya que los hechos planteados no desvirtúan los incumplimientos identificados.

2. Respecto a la solicitudes de: "***Se publique un documento en el cual los evaluadores e apliquen de manera precisa y detallada, las razones por las cuales nuestro proyecto no se encuentra habilitado, indicando también cuáles fueron los motivos para no aceptar las subsanaciones realizadas a cada uno de los puntos explicados en el presente documento***, el Ministerio realizara la publicación de la presente respuesta, en atención a lo solicitado así como sus respectivos anexos, los cuales acreditan el incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

Como es sabido el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los términos de referencia son indispensables para continuar en el proceso de selección, en el marco del proceso de inscripción por parte de los proponentes .Por lo anterior, acceder a las solicitudes de:

3. *"Se nos conceda un término adicional para subsanar los aspectos que se nos expliquen y/o aclaren con base en la respuesta al interrogante del numeral anterior. Se evalúe nuevamente nuestro proyecto con base en las subsanaciones a que haya lugar como consecuencia de lo anterior."*

4. *Se habilite nuestro proyecto por cumplir con todas las exigencias habilitantes.* ***Se validen y acepten las subsanaciones realizadas a nuestro proyecto, toda vez que las mismas cumplen con las reglas de los términos de referencia y no se encuentran en las causales que impiden la subsanació***

De acuerdo con los hechos expuestos es importante aclarar lo siguiente en virtud del numeral - 28. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y VERACIDAD- de los términos de referencia: "*Con la inscripción, los interesados aceptan las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria, así como lo dispuesto en los presentes términos de referencia para el desarrollo de esta y la entrega del recurso. Una vez presentado el proyecto no será posible alegar desconocimiento de lo escrito en estos términos de referencia ni de sus anexos."*

Los términos de referencia deben entenderse como un **procedimiento articulado y de conocimiento público** que define las reglas y actuaciones para la administración y los oferentes. Al presentar su propuesta, el proponente acepta estos términos y condiciones, incluida la declaración de veracidad, lo que convierte este marco en un **acuerdo vinculante** con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público; por lo tanto, si los proyectos presentados no cumplen **íntegramente** con los requisitos señalados en dichos términos, no continuarán en el proceso de la convocatoria, sin que el oferente pueda alegar desconocimiento.

Todas las entidades interesadas se encuentran sometidas a esta misma regla, que opera con igualdad de condiciones y no genera favorecimiento hacia ningún actor en particular, sino que asegura que el proyecto sea

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 16 de 18

ejecutado por un conjunto de instituciones con relaciones consolidadas y con experiencia comprobada. De esta forma, la exigencia del cumplimiento de los requisitos habilitantes constituye un mecanismo técnico y de idoneidad, y no puede interpretarse como un condicionante en el proceso de la convocatoria

Dado esto, acceder a las solicitudes implicaría para el Ministerio vulnerar las condiciones bajo las cuales se rige la Convocatoria, generando situaciones de desigualdad, además de afectar todo el proceso de evaluación, toda vez que, se logró verificar que el proponente no cumplió con el **cumplimiento de los requisitos habilitantes de conformidad con el numeral 10 – REQUISITOS - de los términos de referencia.**

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la Secretaría Técnica del OCAD de CTeI del SGR, para lo cual agradecemos registrar sus peticiones a través del formulario dispuesto en el sitio web: https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/#SaltarAFormulario

Cordialmente,

Anexo: Ficha de revision Req Habilitantes R1

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 17 de 18

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20250047420S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
Estado: Finalizado
Creación: 2025-12-09 21:10:07
Finalización: 2025-12-09 21:17:43

Escanee el código para verificación

Firma: SECRETARIA TECNICA DEL OCAD

Carolina Montealegre
20928128
comontealegre@minciencias.gov.co
Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación CT

Elaboración: CONTRATISTA

MARIA JOSE URIBE SANCHEZ
1002160362
mjuribe@minciencias.gov.co
CONTRATISTA
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

Elaboración: CONTRATISTA

Yolima Contreras Romero
64575493
ycontreras@minciencias.gov.co

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
2025-12-09T21:17:44-05:00 - Página 18 de 18

REPORTE DE TRAZABILIDAD

20250047420S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251209-211007-220f46-31407842
Creación: 2025-12-09 21:10:07
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-12-09 21:17:43

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Yolima Contreras Romero ycontreras@minciencias.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-12-09 21:10:12 Lec.: 2025-12-09 21:13:44 Res.: 2025-12-09 21:13:47 IP Res.: 191.156.250.126 Canal: Email
Elaboración	MARIA JOSE URIBE SANCHEZ mjuribe@minciencias.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	Aprobado	Env.: 2025-12-09 21:13:48 Lec.: 2025-12-09 21:14:47 Res.: 2025-12-09 21:14:57 IP Res.: 186.86.110.119 Canal: Email
Firma	Carolina Montealegre comontealegre@minciencias.gov.co Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia T	Aprobado	Env.: 2025-12-09 21:14:57 Lec.: 2025-12-09 21:17:23 Res.: 2025-12-09 21:17:43 IP Res.: 186.86.110.74 Canal: Email

PROYECTO ID 118220 "*IMPLEMENTACIÓN RED COLOMBIA INTELIGENTE; INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA DE ALTO DESEMPEÑO PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA COMPUTACIÓN CUÁNTICA COMO MOTOR DEL AVANCE TECNOLÓGICO, EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y LA SOBERANÍA DIGITAL NACIONAL*". Entidad proponente Fundación Tecnalia Colombia

	10. REQUISITOS	**Resultado 1ra revisión**	**Cumplió (SI/NO)**
1	**10.1 Inscripción en SIGP**: inscribir el proyecto en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, el cual se debe ajustar al objetivo de la convocatoria. El proyecto deberá contener la información requerida en los términos de referencia.	El proyecto fue radicado en el SIGP el 14 de noviembre de 2025	SI
2	**10.2 Dirigida a**: cumplir con las especificaciones y condiciones del "DIRIGIDA A" establecidas en el numeral 3. de los presentes términos de referencia.	1. La alianza está conformada por una (1) IES acreditadas de alta calidad (UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA o UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD – COLOMBIA), un (1) Centro de investigación, desarrollo tecnológico e innovación Tecnalia, un (1) departamento de Caldas, dos (2) alcaldías Tunja y La Cumbre y una (1) empresa legalmente constituida Cotel IT Services InnovaCiencia. 2. Un (1) grupo de investigación A SIGCIENTY (Sistema Integrado de Gestión CIENtífica Y Tecnológica), Línea de investigación 3.- Inteligencia Artificial y Sistemas Expertos. 3. Tiene experiencia en cinco (5) proyectos durante los últimos 10 años, tres (3) corresponder a proyectos de I+D+i en inteligencia artificial y dos (2) proyectos de plataformas científicas. El valor de los proyectos supera el 10% de los recursos solicitados en el proyecto. 4, Se acredita el adecuado desempeño en la medición conforme la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y se realizó la consulta se su verificación. 5. La entidad proponente Tecnalia es un Actor del SNCTICentro de investigación, desarrollo tecnológico e innovación **Observación:** La evaluación de la experiencia y contenido de los proyectos presentados por la entidad proponente y/ o aliados, será realizada por el evaluador, tal como lo señala los términos de referencia en su numeral 10.10: *Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados (Anexo 5): adjuntar el formato de "Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente", debidamente diligenciado (Anexo 5), debidamente diligenciado, atendiendo a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el numeral 3. DIRIGIDO A.* ***La experiencia será revisada y verificada por el evaluador.***	SI
3	**10.3 Adecuado desempeño del proponente:** el proponente deberá acreditar el adecuado desempeño del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR conforme la metodología señalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) conforme al "Consolidado de resultados de medición anual del desempeño 2021-2022". Nota: Cuando la entidad proponente no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la	Se acredita el adecuado desempeño en la medición conforme la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y se realizó la consulta se su verificación	SI

	acreditación del adecuado desempeño de acuerdo al reporte del (DNP).		
4	**10.4 Carta de Aval y Modelo de Gobernanza**: anexar "Carta de aval, compromiso institucional unificada y Modelo de Gobernanza" debidamente diligenciada y firmada por los representantes legales o apoderados de todas las entidades nacionales que la conformen (Anexo 1). En el caso de presentarse un apoderado deberán anexarse el/los documento(s) que lo(s) acrediten y faculten. Adicionalmente, el Modelo de gobernanza corresponde al conjunto de condiciones que regularán la toma de decisiones y ejecución de actividades del proyecto de inversión entre los miembros de la alianza estratégica. Dicho modelo debe incluir la siguiente información: a) Estructura de coordinación y cooperación interinstitucional para el logro de los resultados esperados en el proyecto de inversión presentado, b) Definición del modelo de operación formal de la alianza a nivel legal, administrativo, financiero, de la propiedad intelectual y sostenibilidad para el proyecto de inversión, c) Definición de los mecanismos de coordinación técnica para la toma de decisiones, de seguimiento, control y de reporte de información ante el Sistema General de Regalías, d) Mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad proponente, las otras entidades de la alianza y los demás beneficiarios en el marco de la alianza. Notas: ● Para el caso en que participen como aliadas entidades internacionales, estas no deberán suscribir la carta aval y modelo de gobernanza (Anexo 1). Su participación deberá quedar registrada en el aplicativo SIGP, en el Documento Técnico (Anexo 2) y en la "Carta entidad internacional". ● Los grupos de investigación con categoría A1 o A que participen de las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto a efectos de lograr los objetivos planteados, deben estar registrados en el apartado "Grupos" del formulario SIGP y en el documento técnico (Anexo 2). ● En el entendido de que todos los participantes que integran la alianza unen esfuerzos para llevar a cabo el proyecto de inversión, es necesario que cada uno cuantifique y reporte su aporte de contrapartida, ya sea en especie o en efectivo, en la "Carta de aval, compromiso institucional unificada y Modelo de Gobernanza". Dicha contrapartida deberá coincidir con la reportada por cada entidad en el formato SIGP.	Observación1: Una vez revisada la conformación de la alianza, los nombres de los representantes legales no corresponden con los relacionados en el SIGP Observación 2: Una vez revisada la carta de aval y modelo de gobernanza, no está debidamente firmada por los representantes legales o apoderados de todas las entidades (Falta la de la UNAD) Recordamos que el proponente debe garantizar la coherencia de la información en la carta aval, SIGP, MGA, anexo 2 y anexo 3. Por otro lado: Se evidencio documento sin firma. Los términos de referencia son claros y señalan **-** *debidamente diligenciada y firmada por los representantes legales o apoderados de todas las entidades nacionales que la conformen (Anexo 1)***-** **Así mismo el Artículo 25 del Código de Procedimiento civil señala - Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. -**	NO
5	**10.5 Documento técnico (Anexo 2):** adjuntar el documento técnico de acuerdo con el contenido indicado en el numeral 12 - CONTENIDO DEL PROYECTO, subnumeral 12.1 (Anexo 2 - Documento Técnico), que deberá ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio "Documento técnico"	Observación 1: El documento técnico debe contener al menos lo mínimo requerido en el numeral "12.1 Del documento técnico" de los términos de referencia de la convocatoria. Recordamos que el proponente debe garantizar la coherencia de la información en la carta aval, SIGP, MGA, anexo 2 y anexo 3.	NO
6	**10.6 Presupuesto (Anexo 2):** adjuntar el presupuesto del proyecto de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 - CONTENIDO DEL PROYECTO, sub-numeral 12.2 DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL (Anexo 3 - Presupuesto), el cual debe cumplir con las	Observación 1: Una vez revisado el presupuesto, no se identifica el aporte de todas las entidades que conforman la alianza. Observación 2: El presupuesto debe estar soportado por estudio de mercado acompañado de cotizaciones (indicando nombre de la empresa y NIT, fecha de la cotización, unidad de	NO

	condiciones establecidas en el numeral 14 - DURACIÓN Y FINANCIACIÓN, y ser incluido en la plataforma SIGP, sección de "requisitos" espacio "Presupuesto". Nota: La entidad proponente y sus aliados garantizarán la completa coherencia entre la información consignada en el SIGP, el Anexo 1b - Carta aval y modelo de gobernanza, Anexo 2- Documento técnico y el Anexo 3 Presupuesto	medida, cantidad, valor unitario y total, descripción y especificaciones del bien o servicio, e IVA si aplica) o el acto administrativo que adopta la lista de precios de referencia de la entidad territorial o precios de referencia del sector. Observación 3: El presupuesto debe cumplir con lo requerido por los términos de referencia en el numeral 12 - CONTENIDO DEL PROYECTO, sub-numeral 12.2 DE COMPONENTE PRESUPUESTAL (Anexo 3 - Presupuesto), el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 14 - DURACIÓN Y FINANCIACIÓN Recordamos que el proponente debe garantizar la coherencia de la información en el SIGP, el Anexo 1b - Carta aval y modelo de gobernanza, Anexo 2- Documento técnico y el Anexo 3 Presupuesto.	
7	**10.7 Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA) en borrador**. Presentar la MGA WEB preliminar del proyecto con todos los campos diligenciados en la Tipología D – Convocatorias CTeI del SGR en la MGA. (Ver Anexo 10 Instructivo para generar MGA-WEB en borrador)	Observación 1: La MGA WEB se debe presentar con todos los campos diligenciados Observación 2: Para el árbol del problema, cadena de valor tener en cuenta la "Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia" Observación 3: Para la formulación del proyecto en la MGA WEB, tener en cuenta el documento publicado por el DNP denominado "Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia" y las ayudas del DNP https://mgaayuda.dnp.gov.co/ Recordamos que el proponente debe garantizar la coherencia de la información en el SIGP, el Anexo 1b - Carta aval y modelo de gobernanza, Anexo 2- Documento técnico, el Anexo 3 Presupuesto y MGA	NO
8	**10.8 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos.** Presentar Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos. Nota: Entendiéndose como lugar de ejecución conforme a la respuesta emitida por el Departamento Nacional de Planeación con radicado 20223200491661 del 5 de julio de 2022 "La expresión ¿Qué se entiende por dónde se ejecutará el proyecto de inversión?" hace referencia a la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto (ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación)"	Observación 1: No se aportan todas las certificaciones suscritas por el Representante Legal de la entidad de aquella donde se ejecutará el proyecto. Entendiéndose donde se ejecutará el proyecto la localización de la alternativa (iniciativa o proyecto), es decir, al "lugar" de ejecución del proyecto (ubicación específica y/o geográfica), el cual imperativamente está ligado a un territorio específico (municipio, departamento o Nación) Solo se aporta para el municipio de la Cumbre y de Tunja. Faltando los de Santa Marta, San Andrés, Villamaria, Pitalito, Acacias y Bogotá DC En la página 33, en el segundo literal de **"SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 – REQUISITOS",** se estableció la siguiente regla: "***En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito***" En la página 35 en la tercera nota del numeral "***11. CAUSALES DE RECHAZO***" quedo establecida la condición ***"Entiéndase por***	NO

		subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada"	
9	**10.9 Cartas de participación.** Carta firmada por el representante legal de cada una de las entidades que participan en el proyecto en la que se incluya el nombre completo del proyecto, conocimiento de su contenido y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo, para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación, se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación y la justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.	Observación 1: No se aportan todas las cartas de participación. No se aporta carta de participación de UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD – COLOMBIA. Se aportan las de ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE TUNJA, CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y LA CIENCIA INNOVACIENCIA S.A.S., FUNDACIÒN TÈCNALIA COLOMBIA, CUANTICORE S.A.S, INSTITUTO CARO Y CUERVO, UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD – COLOMBIA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, COTEL INVESTMENT S.A.S. Observación 2: Una vez revisadas las cartas de participación, los nombres de los representantes legales no corresponden con los de la ficha SIGP En la página 33, en el segundo literal de **"SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 – REQUISITOS",** se estableció la siguiente regla: **"*En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito*"** En la página 35 en la tercera nota del numeral **"*11. CAUSALES DE RECHAZO*"** quedo establecida la condición ***"Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada"***	NO
10	**10.10 Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados (Anexo 5):** adjuntar el formato de "Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente", debidamente diligenciado (Anexo 5), debidamente diligenciado, atendiendo a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el numeral 3. DIRIGIDO A. La experiencia será revisada y verificada por el evaluador. Nota: Lo anterior, deberá estar soportado para cada experiencia presentada por al menos uno de los siguientes documentos: convenios/contratos, acuerdos, actos administrativos, actas de liquidación o finalización, que deberán ser incluidos en la plataforma SIGP, sección de "requisitos", campo "Soportes del Anexo 5", los cuales son obligatorios. Estos soportes deberán ser remitidos en completo orden y legibilidad,	Se aportó anexo 5 y sus soportes, atendiendo lo dispuesto con lo establecido en el Dirigido a **Observación:** La evaluación de la experiencia y contenido de los proyectos presentados por la entidad proponente y/ o aliados, será realizada por el evaluador, tal como lo señala los términos de referencia en su numeral 10.10: *Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente y de los aliados (Anexo 5): adjuntar el formato de "Proyectos de CTeI gestionados, ejecutados o en ejecución del proponente", debidamente diligenciado (Anexo 5), debidamente diligenciado, atendiendo a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el numeral 3. DIRIGIDO A.* ***La experiencia será revisada y verificada por el evaluador.***	SI

	con el fin de facilitar su consulta y verificación de la información presentada.		
11	**10.11 Adjuntar la carta Aval del Comité de Ética de la Investigación o de Bioética (Si aplica):** en este documento se debe especificar claramente que el proyecto ha sido revisado y avalado por un Comité. En caso de que la institución que presenta el proyecto no cuente con un Comité de ética, podrá solicitar este aval ante otra entidad que cuente con uno de estos Comités. Debe anexar a este aval, el acto administrativo que soporta la conformación del Comité de ética o de Bioética que lo expide.	Se adjunta carta de aval del Comité de Ética de la Investigación o de Bioética	SI
12	**10.12** Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participan en la alianza como aliados deberán adjuntar el certificado de acreditación institucional de alta calidad vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional	Observación 1: No se aporta el certificado de acreditación de alta calidad de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, Universidad Sergio Arboleda Solo se aportó el certificado de acreditación de la FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA **En la página 33, en el segundo literal de "SUBSANACIÓN DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 10 – REQUISITOS", se estableció la siguiente regla: "En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito[1.1]"** **En la página 35 en la tercera nota del numeral "11. CAUSALES DE RECHAZO" quedo establecida la condición "Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada"**	NO
13	**10.13** Los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (centros o institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de innovación y productividad, autónomos o dependientes) deberán adjuntar la resolución de reconocimiento expedida por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con reconocimiento vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Nota: En el caso de aquellos que sean dependientes, deberán adjuntar el certificado por la cual fueron creados, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cual dependen.	Observación 1: No se aporta Resolución de reconocimiento expedida por Minciencias del Instituto Caro y Cuervo Solo se aportó la Resolución de reconocimiento Tecnalia Colombia **En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito**	NO
14	**10.14 Carta entidad internacional (si aplica):** Para el caso de las entidades internacionales que formen parte del proyecto, se deberá anexar carta de intención de participación en el proyecto (formato libre), suscrito por el representante legal de la institución internacional. Las cartas de intención de participación podrán ser remitidas únicamente en idioma español o inglés y deberán ser incluidas en la plataforma SIGP,	NO APLICA	NO APLICA

	sección de “requisitos” espacio Carta Aval entidad Internacional. Así mismo, la entidad internacional participante, deberá realizar un aporte de contrapartida al proyecto, ya sea en efectivo o especie. Dicho aporte se deberá registrar y cuantificar en la carta de intención, expresándose en pesos colombianos.		
15	**10.15 Personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia:** Deberán estar constituidas como mínimo hace tres (3) años a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria lo cual será verificado en el Registro Único Empresarial RUES. En todo caso todas las entidades deberán presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 90 días previo al cierre de la presente convocatoria, el cual deberá ser incluido en la plataforma SIGP, sección de “requisitos” espacio “Documentos Constitución Personas jurídicas” Nota: Las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o de reestructuración no podrán participar en la presente convocatoria.	Observación 1: Las personas jurídicas deben estar constituidas con mínimo hace tres (3) años a partir de la fecha de apertura de la convocatoria. INNOVACIENCIA SAS tiene menos de tres años de constituida **En el período de subsanación de requisitos no se podrá subsanar la omisión del cargue de algún documento por la falta de contenido en estos, entendida con el cargue de un documento en blanco o el cargue de un archivo dañado. Así mismo, no se podrá subsanar el cargue de un documento que no corresponda al solicitado en el requisito**	NO
16	**10.16 Se deberá adjuntar el formato de “Interrelaciones de la Entidad Proponente””, debidamente diligenciado (Anexo 11),** en el cual la entidad proponente deberá demostrar mínimo tres (3) interrelaciones activas y verificables que guardenrelación con el objetivo y la línea temática de la convocatoria. Se entenderá por alianza activa aquella que cuente con un proyecto o actividad de investigación, desarrollo tecnológico o innovación (I+D+i) para la IA vigente o infraestructura para la IA vigente, formalizada mediante contrato, convenio y/o acuerdo de cooperación debidamente legalizado y vigente al cierre de la presente convocatoria. Estas interrelaciones tienen como propósito acreditar la capacidad de articulación y cooperación de la entidad proponente dentro del ecosistema de IA en relación con capacidades, recursos, infraestructura, talento humano o conocimiento con actores del sector académico, productivo o gubernamental, a nivel nacional o internacional. Nota: Lo anterior, deberá estar soportado para cada interrelación presentada por al menos uno de los siguientes documentos: contrato, convenio y/o acuerdo de cooperación, que deberán ser incluidos en la plataforma SIGP, sección de “requisitos”, campo “Soportes del Anexo 11”, los cuales son obligatorios. Estos soportes deberán ser remitidos en completo orden y legibilidad, con el fin de facilitar su consulta y verificación de la información presentada.	Se aporta Anexo 11 y sus anexos, el proponente demuestra mínimo tres (3) interrelaciones activas y verificables	SI
17	10.17 Atención a demandas territoriales en departamentos de cada una de las Regiones del SGR: Los proyectos deberán atender todos los siguientes supuestos: 1. El proyecto deberá impactar las demandas territoriales de los Departamentos de cada una de las regiones del SGR, es decir deberá atender 6 demandas territoriales, mínimo una por región. Nota 1: La atención a las demandas territoriales deberá estar registrado en la plataforma SIGP y en el Documento Técnico (Anexo 2) numerales 1 -	Observación 1: La atención a las demandas territoriales deberá estar registrado en la plataforma SIGP y en el Documento Técnico (Anexo 2) numerales 1 - Identificación del proyecto y 8 – Articulación del proyecto en atención a la(s) demanda(s) territorial(es) abordadas. Observación 2: La entidad proponente deberá garantizar la completa coherencia entre la información consignada en el SIGP y el Anexo 2 -Documento Técnico-.	NO

	Identificación del proyecto y 8 – Articulación del proyecto en atención a la(s) demanda(s) territorial(es) abordadas. Nota 2: La entidad proponente deberá garantizar la completa coherencia entre la información consignada en el SIGP y el Anexo 2 -Documento Técnico-		

NOTA: Términos de Referencia Convocatoria No 46 - 11. CAUSALES DE RECHAZO - Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada.